

Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100044011.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado dos de agosto de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100044011**, mediante la cual se solicitó:

*"Circular 20 (Formato de Carga Académica) expedido a favor del interesado para el semestre Agosto - Diciembre 2011 en la Escuela Superior de Medicina, debidamente requisitada y con las autorizaciones (firmas) correspondientes.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*El llenado inicial del documento de asignación de carga académica, a favor del suscrito, se llevó a cabo en la Coordinación de Ciencias Morfológicas de la Escuela Superior de Medicina, el día 14 de junio de 2011."(sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0615**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número ESM/2736, recibido con fecha dieciséis de agosto de dos mil once, la Directora de la Escuela Superior de Medicina informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"...me permito informarle que no le fue asignada carga académica para el semestre en comento toda vez que a decir del Dr. Juan Julio Cesar Padilla Ramos, Subdirector Académico de esta Escuela el C. Cruz González, no reúne el perfil profesional para la impartición de la materia asignada en el semestre Enero-Junio 2011, al no cumplir con el perfil requerido para impartir la Unidad de aprendizaje, pues su formación profesional es de **Licenciado en Biología, con Maestría en Ciencias del Medio Ambiente y Desarrollo Integrado.**"*

**CUARTO.-** Con fecha 07 de septiembre de 2011 se notifico a esta Casa de Estudios el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Víctor Hugo Cruz, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional, con fecha 19 de septiembre de 2011 se presentaron los Alegatos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

**QUINTO.-** En fecha 31 de octubre de 2011, se notificó a través de la Herramienta de Comunicación la Resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos la cual modificó la respuesta del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional en términos del Considerando Quinto.

Por lo anterior y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y 78 fracción III del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud con número de folio **1117100044011**, relativa a la Carga Académica (Circular 20) del semestre Agosto-Diciembre de 2011 del C. Víctor Hugo Cruz, con fundamento en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción V, y 78 fracción III del Reglamento de la Ley.



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP


**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 04 de noviembre del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

  
M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

  
LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

  
LIC. BLAS ROMERO DE LA LUZ.  
El Titular del Área de Responsabilidades  
en Ausencia del Titular del Órgano  
Interno de Control, con fundamento en el  
artículo 88, Párrafo Segundo del  
Reglamento Interior de la Secretaría de  
la Función Pública.